República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Anexo

Número: IF-2025-81828377-APN-GAL#CNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 28 de Julio de 2025

Referencia: ANEXO I - EX-2025-78905318- -APN-GFCI#CNV “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE OFERTA PÚBLICA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS”

ANEXO I

ARTÍCULO 1º.- Incorporar como Sección XVI del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN XVI

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE OFERTA PÚBLICA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS.

ARTÍCULO 91.- La constitución de Fondos Comunes de Inversión Abiertos (FCI) que cumplan con los requisitos establecidos en el siguiente artículo deberá solicitarse a través del procedimiento de autorización automática establecido en la presente Sección.

ALCANCE.

ARTÍCULO 92.- El presente procedimiento de autorización automática será aplicable únicamente en los siguientes casos:

a) El FCI a constituirse debe contar con identidad de denominación y política de inversión respecto a otros FCI ya autorizados por la Comisión y constituidos por la misma Sociedad Gerente.

b) Para distinguir los FCI entre sí, se utilizará una denominación secuencial numérica ascendente.

El FCI a constituirse podrá diferir de los aprobados con anterioridad en su moneda de denominación y en otras condiciones de emisión.

NOTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE FCI A CNV.

ARTÍCULO 93.- La Sociedad Gerente deberá remitir, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), la notificación relativa a la constitución del FCI.

Cumplida dicha notificación, la Comisión le otorgará el número de registro correspondiente al Fondo y procederá a notificar de ello a la Sociedad Gerente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 94.- El Reglamento de Gestión contará con autorización automática sin necesidad de revisión ni aprobación por parte de la Comisión (sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la misma). No obstante, su publicación será obligatoria y deberá realizarse a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA de manera previa al inicio de su funcionamiento.

Asimismo, deberá especificarse en la portada o en el encabezado del Reglamento de Gestión que el Fondo se encuadra bajo el presente Régimen, indicando expresamente que el texto de las Cláusulas Particulares no ha sido objeto de revisión por parte de la Comisión.

PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 95.- Una vez notificado el número de registro correspondiente, se producirá la registración del Fondo ante la Comisión, procediendo la Sociedad Gerente dentro del plazo dispuesto en el artículo 17 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS a publicar a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA:

(i) el Reglamento de Gestión;

(ii) las resoluciones sociales de los órganos que dispusieron la emisión respectiva; y

(iii) el hecho relevante informando su lanzamiento, en su oportunidad.

ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 96.- Cuando se realicen modificaciones al reglamento de gestión de un FCI, y estas no impliquen un cambio en la política de inversión, en la denominación del fondo, o la sustitución de ambos o alguno de sus órganos, los textos de las adendas correspondientes, junto con el texto ordenado, deberán ser remitidos directamente a través del acceso pertinente en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

El texto de la adenda deberá indicar expresamente que no ha sido objeto de revisión por parte de la Comisión.

RÉGIMEN INFORMATIVO.

ARTÍCULO 97.- La Sociedad Gerente y demás Agentes intervinientes en su operatoria deberán dar cumplimiento con el régimen informativo aplicable a los fondos abiertos en los términos de lo dispuesto en el presente Título.

APLICACIÓN SUPLETORIA.

ARTÍCULO 98.- Supletoriamente, respecto a las cuestiones no contempladas en esta Sección, serán de aplicación las disposiciones establecidas en general para los Fondos Comunes de Inversión Abiertos.

TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 99.- La admisión al Régimen de Autorización Automática de Oferta Pública no exime a los órganos del Fondo de cumplir en todo momento con el régimen de transparencia del artículo 117 y concordantes de la Ley N° 26.831 y de estas Normas.”

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.28 12:13:25 -03:00

Analia Mabel Torres
Subgerente
Gerencia de Asuntos Legales
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.28 12:13:26 -03:00